

I

000002

1.1.99

P&1 1



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
 ANONIMA DENOMINADA
 VIABAN C.A.
 CUANTIA: S/ 5.000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores GARDENIA INTRIAGO ALAVA, quien declara ser de estado civil soltera, de profesion Ejecutiva; y, CARLOS FLORES COELLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesion Abogado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, a saber, de los mismos que vienen a celebrar esta estructura publica de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA VIABAN C.A., sobre cuyo objeto he resultado estar bien instruido y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presento la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar en una sociedad anonima que los intervinientes otorgamos el tenor de las clausulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES- Celebran contrato de constitucion de sociedad

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Srta. GARDENIA INTRIAGO ALAVA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; Señor CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.

TERCERA: ESTATUTOS- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA V I A B A N C.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denominará V I A B A N C.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL de La com

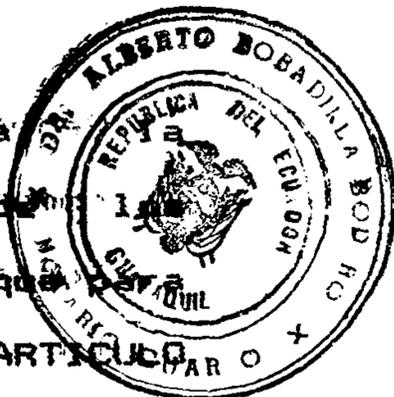


pania. tendra como objeto (social) dedicar a la
 administracion, compra, venta, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de
 cualquier genero. La compania tambien se dedicara a la
 constitucion de propiedad horizontal sobre edificios
 ya construidos o en proceso de construccion. En
 otro orden de las actividades economicas, la compania
 tambien podra dedicarse a los siguientes rubros
 industriales y mercantiles: a) Fabricacion,
 importacion, y comercializacion de materiales para la
 construccion, ya sean insumos, productos intermedios o
 productos finales; b) importacion, exportacion,
 representacion, distribucion y comercializacion de
 vehiculos automotrices; de motores, de repuestos y de
 accesorios automotrices; de articulos de ferreteria
 industrial; de electrodomesticos; de partes y
 circuitos electronicos; de productos de consumo masivo;
 de instrumental y equipos medicos; y de insumos
 agricolas e industriales; c) Cultivo, extraccion,
 embalaje y comercializacion de productos bioacuaticos
 de origen maritimo, fluvial, lacustre (bien de
 granjas camaroneras o estanques piscicolas, a virtud
 la compania podra montar laboratorios de
 larvas, como tambien podra vender, arrendar, reparar o
 permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad
 conexas a la actividad pesquera, la compania podra
 procesar industrialmente los productos bioacuaticos, y
 comercializarlos en el mercado nacional (o en el

Dr. Alberto Bobadilla Bodoño
 Notario Cuarto de Guayaquil

el mercado exterior; d) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados, tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realice actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Titulo puede comprender una o varias



acciones. En lo que se refiere a propiedad, conversion, perdida o anulacion de Titulos de acciones, regiran las disposiciones que esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.-ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalizacion del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

Generales seran presididas por el presidente de la
compania y a falta de este por la persona que elijan
los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y
en su falta la persona que fuere designada en cada
caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO
OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas,
para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el
Gerente de la compania, o por el Presidente. Las
extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios
en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud
de los accionistas que representan por lo menos el
veinticinco por ciento del capital social, a fin de
tratar sobre los asuntos especificados en su
pedimento que de no ser atendido dentro de quince
dias contados desde la presentacion de la solicitud
escrita, dara derecho al o los accionistas
peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de
Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de
urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.
Las convocatorias a Junta General se las hara por
medio de uno de los periodicos de mayor circulacion
en el domicilio principal de la compania, con ocho
dias de anticipacion por lo menos al fijado para la
reunion y senalando lugar, dia, hora, y objeto de la
reunion, y ademas, personalmente por escrito y con los
mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la
convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la

00005

P&1 1



Junta General de accionistas se entendera como tal y quedara validamente constituida en cualquier lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebracion de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes ser n especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucio n sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspencion, remosion y enjuiciamiento de administradores y revocaci n de nombramientos de Comisarios. - ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Quayaquil

instalarse en primera convocatoria con la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos

000006



relativos a los negocios sociales, y en particular, y en forma exclusiva y privativamente a la Junta General de accionistas, para el conocimiento y resolucion de los siguientes asuntos:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion, disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposici"n estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal, el Acta sera firmada por todos los asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- Administracion y representacion legal,

Handwritten signature
Dr. Alberto Bobadilla Bobero
 Notario Cuarto de Guayaquil

Judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.- El Presidente, el

Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de accionistas

para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas

funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero- Representar a la compañía sin

limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial. Segundo- Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el

Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta

General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto- Encargarse de todo lo que se

refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y; Quinto- Ejercer

las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el



ambito legal, judicial y extrajudicial. - Segundo.-
 Elaborar cada año un informe relativo a la marcha
 situacion de la compania y al resultado
 funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria
 adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.-
 Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.-
 Ejercer las demas atribuciones que le confiere la
 Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
 DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE
 ADMINISTRATIVO. - El ejercicio de este cargo no comporta
 la representacion legal, judicial y extrajudicial de
 la compania, y sus deberes y atribuciones son los
 siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la
 sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al
 Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier
 otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio
 de sus funciones. - ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA
 SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE
 ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA. - En los casos de falta,
 ausencia o cualquier otro impedimento definitivo
 en el ejercicio de sus funciones, se convocara
 inmediatamente a la Junta General de accionistas para
 que proceda a la designacion de la persona que
 ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO
 VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA. - La
 Junta General de accionistas elegira cada año un
 Comisario Principal para que examine la marcha
 economica de la compania e informe de ella a la Junta

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuartito de Guayaquil

General), al mismo tiempo la Junta General de accionistas, debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento, que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolucion anticipada, designara la o las



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Guayaquil, Septiembre 8 de 1995

No. 2526

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía VIABAN C.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
GARDENIA INTRIAGO ALAVA	S/. 1'200.000
CARLOS FLORES COELLO	50.000

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentre debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías. Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en cuentas de integración de capital Resolución No. 72-1012 (R.O.#84-10-XII-92)

LASUMADES. 1.250.000-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en numero impar, señalandose las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones.



CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL- Los

contratantes, esto es, los accionistas de la compania VIARAN C. A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: la senorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientos mil sucres; y, el senor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres.

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL- Los accionistas fundadores de la compania VIARAN C.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuacion se indica: La senorita GARDENIA INTRIAGO ALAVA, ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y, el senor CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. La diferencia de capital suscrito y no pagado, sera pagado en la de la compania dentro de un plazo no

H
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorizo usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. -REG. NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

Gardenia Intriago Alava

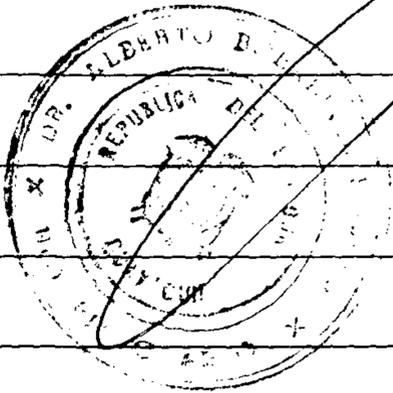
GARDENIA INTRIAGO ALAVA
C.I. 130511006-4
C.V. 194-264

Carlos Flores Coello
CARLOS FLORES COELLO
C.I. 0908879893
C.V. 394-276

Alberto Bobadilla Boderó
DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

I
000000

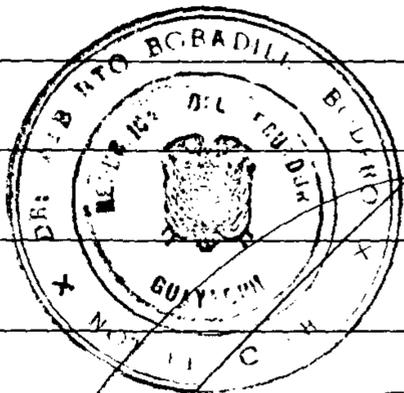
1 copia de su original, en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA
2 CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anóni-
3 ma Desconocida Viaban C.A., que callo, rubrico y firmo en Guayaquil, a los
4 doce días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco,



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

13
14 R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
15 Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades le-
16 gales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha
17 tomado nota al margen de la matriz de 8 de Septiembre de
18 1995 de lo dispuesto en la Resolución No. 95-2-1-1-0006234
19 dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de
20 Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la Consti-
21 tución de la Compañía VIABAN C. A., conforme al conteni-

Guayaquil, 16 de Octubre de 1995



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento -

1 to de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-0006234, dictada por
2 el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
3 el día de Octubre del presente año, queda inscrita esta escritura, la
4 misma que contiene la CONSTITUCION de V I A B A N C . A . , de
5 fojas 38.678 a 38.693, Número 5.461 del Registro Mercantil, Libro de
6 Industriales y anotada bajo el número 37.163 del Repertorio.- Guaya -
7 quil, diez i ocho de Octubre de mil novecientos noventa i cinco.- El
8 Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lide. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente.
del Cantón Guayaquil

9
10
11 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, queda archivado el Certi-
12 ficado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas,
13 otorgado a favor de VIABAN C. A.- Guayaquil, diez i ocho de Octubre
14 de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil Suplen-
15 te.-

~~Lide. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

16
17
18 **C e r t i f i c o :** que con fecha de hoy, he archivado una copia au-
19 téntica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre-
20 to 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de -
21 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de
22 1.975.- Guayaquil, diez i ocho de Octubre de mil novecientos noventa
23 i cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Lide. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente.
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000019

SC-DA-SG 011067

Guayaquil, 29 NOV. 1995

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. VIABAN C.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.